

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

10710 BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 28/14, por auto de 2 de marzo de 2015, se ha declarado la conclusión del concurso voluntario del deudor DECORACIONES GOBELONDO, S.A. con C.I.F. n.º A/95216388, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva

1. Se declara concluso el procedimiento concursal número 28/14, referente al deudor DECORACIONES GOBELONDO, S.A., con CIF A/95216388, por insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2. Se acuerda el cese de las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes.

3. Se declara que el deudor DECORACIONES GOBELONDO, S.A. queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de los créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme.

4. Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

5. Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

6. Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal.

La publicación tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

7. Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

8. Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

9. Se declaran aprobadas las cuentas anuales presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

En Bilbao a, 25 de febrero de 2015.- El Secretario Judicial.

ID: A150012803-1